AÑO DE 1853. *Jueves 10 de noviembre.* NÚMERO 135.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 1015.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

En el dia de ayer y hora de tres de la tarde, reunidos los señores Gobernador civil, Oficial 1.° haciendo de Secretario interino por indisposicion del propietario, y el Gefe de Contabilidad; y á presencia de los interesados, prévia la lectura de Reales órdenes y condiciones, se procedió á la apertura de cinco pliegos cerrados para la subasta del Boletin oficial de la provincia en el próximo año de 1854, el 1.° suscrito por D. José Ramon Perez contenia la propuesta de ocho mrs. pliego ó ejemplar, el 2.° de D. Cárlos Blanco en nueve mrs. y medio ejemplar, el 3.° de D. Agustin Moldes de ocho mrs. y noventa y nueve céntimos pliego, el 4.° de D. Pedro Lozano de doce mrs. ejemplar, y el 5.° de D. Cesáreo Paz y Hermano de ocho mrs. pliego; y resultando iguales las dos propuestas mas beneficiosas de Don José Ramon Perez y D. Cesáreo Paz y Hermano, el señor Gobernador adjudicó la subasta referida á Don Cesáreo Paz y Hermano, actual redactor del citado periódico, conforme á la regla 13 de la Real orden de 3 de setiembre de 1846.

Lo que se inserta en el Boletin para su publicidad y conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Orense 7 de noviembre de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Juan Garcia Armero,* secretario interino.

NÚMERO 1016.

El Sr. Gobernador militar interino de esta provincia en oficio de 4 del actual me dice lo siguiente.

He de merecer á V. S. se sirva ordenar que por medio del Boletin oficial de la provincia sean citados para que se presenten en este Gobierno militar á recoger sus licencias absolutas los soldados que al márgen se espresan, y prevenirles traigan para cangear por ellas los pasaportes que obran en su poder.

Lo que se inserta para el objeto de su referencia. Orense 7 de noviembre de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Juan Garcia Armero, secretario interino.

Cantábria.—Andres Rodriguez, del pueblo de San Miguel de Espinosa.

Idem.—Alejandro Enrique, de Santa Maria de Mones.

Idem.—Gabriel Blanco, de Melias.

NÚMERO 1017.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 30 de la Constitucion, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura, á D. Manuel de la Pezuela, Marqués de Viluma; y Vicepresidentes al Teniente general D. Francisco Javier Maria Giron, Duque de Ahumada: á D. Francisco de Olavarrieta, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; al Teniente general D. Joaquin Bayona, y á D. Francisco de Borja de Bazan y Silva, Marqués de Santa Cruz.

Dado en Palacio á 2 de noviembre de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis José Sartorius.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Ha llegado á noticia de este Ministerio que desde que se ha publicado la Real orden de 9 del corriente, por la cual se ha mandado que los Jueces de primera instancia no remitan en adelante á las

Audiencias los estados quincenales de causas prevenidos en el art. 46 de las ordenanzas, se encarga á dichos funcionarios, cuando elevan el correspondiente parte de la prevencion de algun proceso, dén cuenta de su estado cada quince dias por medio de testimonio. Enterada S. M., y teniendo en consideracion que con esta medida, si se adoptase para todas las causas, lejos de lograrse el objeto que se propuso de descargar á los juzgados de primera instancia y á las Audiencias del trabajo que no sea absolutamente preciso para que puedan dedicarse exclusivamente al despacho de los negocios, se invertiria mucho mas tiempo, y se aumentaría innecesariamente el trabajo; se ha servido resolver que solo cuando lo reclamase la entidad ó gravedad del caso, se exija de los Jueces la dacion de cuenta periódica por testimonio del estado de las causas; todo á juicio prudente de las Salas, y sin perjuicio de reclamarles las correspondientes noticias siempre que se observase retraso en la conclusion de los procesos.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V...... muchos años. Madrid 30 de octubre de 1853.—Gerona.—Sr. Regente de la Audiencia de....

(*Gaceta de Madrid de 3 de noviembre n.º 307.*)

Número 1018.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para contratar el papel blanco que se necesita para la fábrica del sello.

1.ª La Hacienda contrata por cuatro años, que empezarán á contarse en 1.º de enero de 1854 y concluirán en 31 de diciembre de 1857, el surtido del papel blanco que se necesite para la fábrica del sello, y cuyo consumo se considera en 172,300 resmas de las clases siguientes:

4,000 resmas de primera.
83,000 idem de segunda.
84,000 idem de tercera.
1,200 idem de documentos de giro.
100 idem contínuo, marca doble, para sellos de comercio.

172,300

2.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del reino; ser igual ó mejor que las muestras que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas estancadas, y tener cada resma de las cuatro primeras clases 500 pliegos útiles, y 1,000 la de marca doble. Las dos primeras clases llevarán las marcas trasparentes que igualmente estarán de manifiesto en la misma Direccion, y se presentarán en el acto de la subasta para que despues de terminada las rubrique el contratista á cuyo favor quede este servicio.

3.ª Las cualidades que ha de tener el papel serán las siguientes:

El de primera clase, vitela superior, con la marca trasparente «Primera clase, y un escudo de armas» que facilitará la Direccion, pero de 12 libras castellanas cada resma.

El de segunda clase, florete superior, con la marca «segunda clase y un escudo de armas», peso de 11 libras castellanas cada resma.

El de tercera clase, florete bueno, con peso de 10 1/2 libras castellanas cada resma.

Estas tres clases se harán á mano en moldes avitelados, color blanco, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpia su superficie y trasparencia.

El de documentos de giro será de pasta superior ó vitela, viso azulado-plata, hecho tambien á mano con molde bien batido, encolado, sin gotas, arrugas ni otros defectos, con peso de 7 1/2 libras castellanas cada resma.

Las dimensiones de las cuatro clases de papel que preceden han de ser de 13 pulgadas y 6 líneas castellanas de alto, con 18 pulgadas y 8 líneas de ancho cada pliego.

El de marca doble será contínuo, de clase superior, blanco, limpio, sin arrugas ni defectos y de peso de 10 1/2 libras castellanas cada resma de 1,000 pliegos útiles, cuya altura ha de ser de 26 pulgadas y 12 líneas, y el ancho de 36 pulgadas y 16 líneas cada pliego.

Todas las clases de papel han de entregarse en la fábrica del sello doblado á la mitad.

4.ª La entrega de las resmas expresadas en la condicion 1.ª se hará en la forma siguiente:

43,075 resmas en cada uno de los cuatro años distribuidas sus clases en
1,000 de primera.
20,750 de segunda.
21,000 de tercera.
300 para documentos de giro.
25 de marca doble para sellos de comercio.

43,075

El cupo de cada año se entregará en ocho plazos, con un mes de intermision de uno á otro, por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases, debiendo tener lugar la primera entrega en fin de enero de 1854. Mas si por urgencia del servicio fuera necesario anticipar ó retrasar las épocas de dichas entregas, no podrá negarse el contratista á hacerlo, dándole aviso con dos meses de anticipacion.

5.ª Si la fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado para cada año en la condicion anterior, aun cuando este exceda de la cantidad total que á cada clase se le fija en la condicion 1.ª, será obligacion del contratista el facilitar al mismo precio de contrata las que se le pidan de mas de cualquiera de las clases expresadas, precediendo igual aviso con dos meses de anticipacion; pero si por virtud de reforma que pueda hacerse en la venta de efectos timbrados ú otra causa no fuere precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condicion, no tendrá derecho el contratista á que se le reciban las que marca, y será obligacion de la Direccion el señalar próximamente las que se necesiten, dándole aviso anticipado de cuatro meses.

6.ª No se admitirán al contratista las resmas de papel sobrante que puedan resultar en su poder á la terminacion del contrato; pero quedará obligado á presentarlas en la fábrica del sello para que en la misma se recorten por la parte superior las que tengan barbas.

7.ª Los moldes serán de cuenta del contratista; y concluida la fabricacion del papel que se necesite, quedarán á disposicion de la Direccion.

8.ª El papel se reconocerá por el Administrador gefe, Contador y maestro de labores de la fábrica, á presencia del contratista ó persona que le represente, los cuales expondrán si es arreglado á las muestras aprobadas, y si reune las demás circunstancias expresadas en la condicion 3.ª

El referido gefe avisará sin embargo á la Direccion, préviamente, el dia y hora en que haya de verificarse la entrega, por si aquella considera conveniente designar algun empleado que asista á presenciarla.

Si el papel se declarase admisible, lo recibirán en los

almacenes de la referida fábrica bajo su responsabilidad, pasando aviso á la Direccion general, con nota expresiva del número de resmas y de las clases que se admitan en cada reconocimiento, expidiéndose por el Contador, con V.º B.º del Administrador gefe, certificacion á favor del contratista del número de resmas, clase de papel y valor total al precio de contrata, de cuyo documento remitirá el Administrador duplicado á la Direccion.

9.ª Si el contratista no se conformase con la calificacion hecha, y acudiese en queja á la Direccion, dispondrá esta se proceda á un nuevo reconocimiento, nombrando uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo.

10. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría del establecimiento, visada por el Administrador gefe, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la fábrica, los cuales se devolverán despues de recortados como inadmisibles.

11. Será libre de derechos de puertas y de los municipales ó arbitrios el papel de esta contrata, á cuyo efecto el Administrador gefe de la fábrica pasará una certificacion al de Aduanas y derechos de puertas de esta corte, expresando el total de resmas presentadas por el contratista, y la parte que se le hubiese desechado, para que se le exijan los derechos correspondientes á estas últimas y á las costeras que se le devuelvan.

12. El papel desechado se devolverá al contratista despues de recortado por la cabeza, á su costa; el que tenga barbas; y de señalar el restante de forma que no pueda ser presentado en el establecimiento.

13. El pago del papel se verificará por el Tesoro público, con cargo al capítulo y artículo que corresponda en el presupuesto del Ministerio de Hacienda, en libranzas realizables á los plazos de 30 y 60 dias, contados desde la fecha de la certificacion del recibo del papel.

14. Si el contratista demorase las entregas de papel mas de 15 dias en las épocas y número de resmas que deba entregar y se le pidan con arreglo á las condiciones 4.ª y 5.ª, dispondrá la Direccion que se adquiera la cantidad que corresponda por cuenta de aquel al precio mas económico posible en ajuste alzado, ó como mejor estime; si resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese mas barato, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

15. Se prohibe la venta de papel de marca privativa de la Hacienda que no esté recortado, aunque resulte defectuoso, quedando obligado el contratista á evitar que se expenda pliego alguno, y responsable además á las resultas de cualquiera contravencion.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran hasta poner el papel en los almacenes de la fábrica, así como los de separacion de costeras en el caso de conducirlo con ellas, quedando á beneficio del establecimiento las tablas, cuerdas y arpilleras de los balotes.

17. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 800.000 rs. de títulos al portador del 3 por 100, ó 350.000 en metálico ó acciones de carreteras al portador de 2.000 y 4.000 rs. de la emision de 30 y 80 millones, dispuesta por Real decreto de 22 de febrero de 1850, ó con billetes del Tesoro mandados emitir por Real decreto de 8 de julio de este año, que entregará en la Caja general de depósitos, y de las cuales no podrá disponer hasta la finalizacion del contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á la expresada Caja.

La certificacion ó documento que expida esta en justificacion del depósito, quedará en la mencionada Direccion incorporada á un expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

18. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas estancadas, sita en el piso segundo del Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, el dia 15 de noviembre próximo, de doce á dos de la tarde, á presencia del Director general, de un Subdirector de la misma, de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano mayor de Rentas. En la hora primera se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, teniendo presente que el tipo para la admision de aquellos no ha de exceder de 38 rs. 5/8 resma en las tres primeras clases de papel; en el de documentos de giro de 40 rs., y de 80 en la de marca doble. En el sobre se expresará el objeto y nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

Las proposiciones se presentarán arregladas literalmente al modelo que se inserta á continuacion, llenando en letra, sin enmienda, las cantidades que se dejan en blanco para cada clase de papel, y estarán suscritas por la persona que las haga ó su apoderado.

Será desechada toda proposicion que carezca de dichas condiciones, ó en la que se omita hacer postura á alguna ó algunas de las clases de papel que se contratan; en la inteligencia de que la adjudicacion del servicio recaerá en el postor cuya proposicion resulte ser mas beneficiosa en totalidad respecto al número de resmas de papel de cada clase que se consideran necesarias para el surtido de cuatro años.

19. En dicho dia 15 de noviembre, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos expresados en la condicion precedente, y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de depósitos, haber entregado en ella la cantidad que expresa la condicion 17, bien en papel metálico, acciones de carreteras ó billetes del Tesoro, para responder de la proposicion que hiciese en su pliego.

La devolucion de estos depósitos se verificará despues de la subasta á los licitadores cuya postura no quede admitida.

20. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Director general este servicio, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado los precios tipos que señala la condicion 18; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas, ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor. Igual operacion se repetirá siempre que vuelvan á resultar proposiciones iguales.

21. La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

22. Los gastos de expediente de subasta y demás consiguientes al acto, así como el de las copias que se necesiten de la escritura que haya de otorgarse, serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de octubre de 1853.—Juan de la Cuadra.

Modelo que se cita en la condicion 19.

D. N. N., vecino de. . . . . ., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia. . . . de. . . . . ., así como de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del surtido de papel blanco para la fábrica del sello, se somete á dichas condiciones sin reserva ni modificacion alguna, proporcionando cada resma de papel de primera, segunda y tercera clase al precio de. . . . . .

El de documentos de giro al de. . . . . .
El de marca doble para sellos de comercio al de. . . .
Madrid . . . de. . . . . . . de 1853.

(Gaceta de Madrid del 15 de octubre núm.º 288)

Número 1019.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Vencido el cuarto trimestre del presente año, saben los Ayuntamientos que dentro del mes actual deben ingresar en las arcas del Tesoro el importe del mismo por la contribucion de consumos y sus recargos. La Administracion se anticipa á recordar á aquellos este deber con la benéfica idea de libertarlos de los apremios, que por mas que sea sensible expedir son no obstante inevitables cuando la morosidad de los pueblos reclama esta medida extrema. Orense 5 de noviembre de 1853.—*Luis Romero.*

Número 1020

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instáncia y de Hacienda de esta provincia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pieles y Domingo Cendon, vecinos de la Graña en la provincia de Pontevedra, para que en el término ordinario se presenten á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que en este juzgado de Hacienda se les formó por aprehension de 14 libras sal de fraude; en la inteligencia que de no verificarlo así, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Orense á 1.º de noviembre de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.* =Por su mandado, *Valentin de Novoa.*

Número 1021.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Silvestre Rodriguez, vecino del lugar de Segade en la parroquia de Santa Maria de Melias alcaldía del Pereiro de Aguiar en este partido judicial, cuyas señas se describen á continuacion, para que en el preciso término de treinta dias se presente á responder de los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por el oficio del que refrenda sobre la muerte de Andrés Segade, vecino que fué del lugar de la Ouliveira en dicha alcaldía; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar, rogando á las autoridades, tanto civiles como militares, su captura y remision á este juzgado si fuese habido. Dado en Orense á 5 de noviembre de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.*=De su orden, *Julian de Castro.*

Señas del procesado. Edad de 23 á 24 años, talla alta, cara ancha, color moreno, barba poca; viste pantalon de estopa ó de circasiana rayada, chaleco de esta última, camisa de lienzo con las faldas de estopa, chaqueta de reaza parda, sombrero gacho negro y zapatos de féria.

Número 1022

Idem del Ferrol.

Habiendo sido robada en la noche del 4 al 5 de setiembre último la iglesia parroquial de Santa Maria de Labacengos en este partido, consistente en los efectos que á continuacion se designa; he proveido exortar á V. S., como lo ejecuto, rogándole que por medio del Boletin oficial de la provincia de su digno cargo se sirva prevenir la práctica de las conducentes diligencias en averiguacion del paradero de dichos efectos, su aprehension con las personas en cuyo poder se hallen, y remesa á este juzgado Ferrol 21 de setiembre de 1853.=*Benito Suarez Campa.*

Efectos robados. Un copon de plata de peso una libra poco mas ó menos, sin dorar con su cubierta, y sobre esta una pequeña cruz idem de plata; una cruz idem de plata que tenia la Patrona pendiente del cuello, hechura como las que llevan al cuello las labradoras dorada; el Crucifijo del altar mayor de metal incluso su pie, forma este de triángulo; cuatro candeleros de metal é igual figura en el pie; otros dos candeleros de metal pequeños y pie redondo; un caldero de cobre para el agua bendita con su asa ó aro de fierro, y como unas 10 libras de cera.

Número 1023.

Idem de Monforte.

Don Antonio Ramon Ordoyo, juez de primera instancia de esta villa y partido de Monforte.=Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á D. Francisco Mosquera, hijo de D. Antonio y Doña Maria Fernandez, vecino de la parroquia de San Esteban de Espasantes distrito de Panton en este partido, contra quien estoy instruyendo causa criminal por malos tratamientos á José Rodriguez Carvallo, para que se presente dentro del término de nueve dias en la carcel de esta villa ó antemí á responder á los cargos que contra él resultan en la misma, ó en otro caso se seguirá la causa en rebeldía del mismo, parándole el perjuicio que haya lugar. Monforte octubre 26 de 1853. =*Antonio Ramon Ordoyo.* = Por su mandado, *Ventura García Camba.*

Número 1024.

Idem de Cambados.

El Dr. D. Vicente Gutierrez Piñeiro, del gremio y claustro de la Universidad literaria de la ciudad de Santiago, juez de primera instancia del partido de Cambados &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodriguez, vecino del Rio de las Piedras ayuntamiento de la Puebla en el partido de Noya, para que dentro de nueve dias siguientes al de la insercion de este edicto en los Boletines oficiales se presente en esta audiencia ó en la cárcel pública á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye por la escribanía del que autoriza, por resistencia y desobediencia á los agentes de la autoridad judicial en asuntos del servicio público; apercibido de que pasado que sea dicho período sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Cambados octubre 28 de 1853.=*Vicente Gutierrez Piñeiro.*=Por su mandado, *José María Gonzalez Rubio.*

Alcaldía constitucional de Valdeorras.

Se halla vacante la escuela elemental de primera enseñanza de este distrito por renuncia del que la obtenia, dotada en 3,000 reales y la retribucion de los niños que no sean pobres, de 1 real los que no sepan mas que leer y escribir, y 2 reales todos los de las demas clases. Los que quieran obtar á ella, presentarán sus solicitudes en la secretaría de este Ayuntamiento dentro de treinta dias, que se provistará en el que reuna todas las cualidades que previene el reglamento de escuelas vijente. Barco y octubre 30 de 1853.—*Pedro Fernandez.*

En la noche del 8 al amanecer del 9 del corriente fué robada una mula de la cuadra de Roque Lopez, su dueño, del lugar da Seara parroquia de Reádegos ayuntamiento de Villamarin; su talla seis cuartas escasas, color negro, hocico algo pardo; tiene quince meses y está sin herrar. La persona en cuyo poder se halle ó sepa de su paradero, se servirá ponerlo en conocimiento del mismo Roque Lopez de la Seara, quien dará una gratificacion.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.